



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 01 de febrero de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00053-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhoan Alberto Ríos Lemus
Auto (T): 199
(Sin Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por reestructuración y pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022.

Y dado que, según el informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que el Pagaré No. 90000067281 del 21 de mayo de 2019 se aportó digitalizado, encontrándose en poder del demandante el original, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022 y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.323 del 09 de abril de 2019 de la Notaría Única de Zarzal, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-58021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JHOAN ALBERTO RIOS LEMUS, por reestructuración y pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, dejar constancia en el Pagaré No. 90000067281 del 21 de mayo de 2019 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2022 y que la



obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.323 del 09 de abril de 2019 de la Notaría Única de Zarzal, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-58021.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-58021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado a través de oficio No.877 del 26 de noviembre de 2021. Ofíciase

CUARTO: ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7840759b10950e198d3c3e51b065386db70497a759d7fce28bf3d137ec18875**

Documento generado en 01/02/2022 05:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>